

Artículo 5° El Director General es el servidor público responsable de la administración del Instituto Potosino de Bellas Artes, será designado por el Consejo Directivo a propuesta del Titular del Poder Ejecutivo; cargo que podrá durar lo correspondiente al período constitucional y podrá ser removido por el mismo Consejo Directivo.

Deberá ser ciudadano mexicano, contar con título profesional y experiencia en el campo de las Artes y administración pública, ser persona de reconocida solvencia moral.

Artículo 6° Corresponden al Director General las siguientes atribuciones, independientemente de las que establece el Decreto de Creación del Instituto Potosino de Bellas Artes:

I. Representar legalmente al Instituto Potosino de Bellas Artes, fungiendo como mandatario general para pleitos y cobranzas y actos de administración, cambiario, excepción de las de dominio, con todas las facultades generales y especiales que requieren cláusula especial conforme a la ley en los términos del artículo 2554 del Código Civil General (sic) y su correlativo el artículo 2384 del Código Civil del Estado de San Luis Potosí.

Como consecuencia de esas facultades, el Director General podrá enunciativa y no limitativamente:

- a) Presentar y desistirse de juicios de amparo;
- b) Sustituir las facultades para actos de administración y de pleitos y cobranzas, y revocar las sustituciones que haga; y
- c) Suscribir, firmar, endosar, girar o en cualquier otra forma obligar cambiariamente al Instituto Potosino de Bellas Artes en pagarés, letras de cambio o cualesquiera otros títulos de crédito, en los términos del artículo 90 (sic) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Lo anterior salvo las limitaciones que se establezcan en este decreto y las que le determine el Consejo Directivo;

II. Promover, planear e implementar la enseñanza artística de las bellas artes, organizar actividades de fomento y difusión artísticas culturales;

III. Planear a mediano y largo plazo el desarrollo institucional, coordinándose el Área de Administración, Control Escolar y Centro de Difusión Cultural, para planear las actividades a desarrollar durante el ejercicio, así como con la Secretaría de Cultura;

IV. Vincular el intercambio con otros organismos e instituciones, de conformidad con los lineamientos que establezca el Instituto Potosino de Bellas Artes;

V. Fijar y ajustar los montos de las cuotas de recuperación de los servicios, la supervisión de su cobro y su aplicación, en forma colegiada con el área de administración y Control Escolar, conforme a las políticas y criterios generales establecidos por el Consejo Directivo;

VI. Administrar y aplicar los recursos propios que generan los Talleres, en la operatividad del Instituto, informando periódicamente al Consejo Directivo;

VII. Aplicar a los donativos en especie o legados y demás aportaciones o ayudas, las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables y las que dicte el Consejo Directivo;

VIII. Promover el desarrollo de las actividades culturales, que coadyuven a la formación integral y armónica de educandos y capacitandos, en beneficio de la comunidad, de los Talleres a su cargo y de la sociedad en general;

IX. Vigilar y hacer cumplir lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo en lo que respecta a la promoción, difusión y enseñanza artística y cultural;

X. Establecer el Programa Anual Integral para dar cumplimiento a las metas programadas anualmente;

XI. Establecer vínculos y relaciones a nivel Federal, Estatal y Municipal, de acuerdo a sus funciones;

XII. Hacer cumplir políticas y reglamentos del Instituto;

XIII. Celebrar acuerdos y contratos para el mejor desarrollo académico y cultural del Instituto;

XIV. Establecer políticas, controles y programas internos para el desarrollo de la institución;

XV. Supervisar el desempeño del personal y la aplicación y manejo de los recursos financieros y materiales;

XVI. Rendir informes que contengan la planeación, programación y ejecución del gasto público a las dependencias con las cuales tenga nexos siempre que sean solicitadas de manera oficial, y de acuerdo a los lineamientos que establezcan las entidades normativas;

XVII. Contratar maestros especializados para la impartición de sus asignaturas, seleccionando a los de mayor nivel académico o en su caso por oposición; y